

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 1149
PROCESO: SUCESIÓN.
DEMANDANTE: OLGA MARÍA AVILA MURCIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO AVILA
LEONOR MURCIA DE ÁVILA
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00819-00.

DIECISIETE (17) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante solicita el emplazamiento de los herederos citados LUIS ALBERTO AVILA y VICTOR HUGO AVILA MURCIA, habida cuenta que no se pudo adelantar la notificación a las direcciones físicas aportadas en la demanda, como prueba de ello, aporta las respectivas constancias emitidas por la empresa de correo certificado.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de los herederos **LUIS ALBERTO AVILA y VICTOR HUGO AVILA MURCIA** para que comparezcan al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, a notificarse el Auto No. 309 de 15 de febrero de 2023 que admitió la SUCESSION de los causantes LUIS ALBERTO AVILA y LEONOR MURCIA DE AVILA, bajo el radicado 76001-4003-002-2022-00819-00, adelantado por la señora OLGA MARÍA AVILA MURCIA.

La publicación del edicto deberá surtirse de conformidad con lo establecido en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, y el emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince (15) días después de publicado en el registro nacional de personas emplazadas.

TERCERO: Una vez transcurrido el tiempo indicado en el inciso 2 del numeral 1 del presente proveído, por economía procesal y en caso de no comparezca el citado, **DESÍGNESE** al Dr. OMAR ADOLFO JIMÉNEZ LARA con número de localización 3002727021 y 5219171, en calidad de curador *ad-litem*, de los herederos **LUIS ALBERTO AVILA y VICTOR HUGO AVILA MURCIA** dentro de la SUCESSION de los causantes LUIS ALBERTO AVILA y LEONOR MURCIA DE AVILA, adelantado por la señora OLGA MARÍA AVILA MURCIA., se le advierte al designado que el presente nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se librará oficio al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte las medidas pertinentes.

CUARTO: FIJAR como gasto de curaduría la suma de \$350.000.00, los cuales deben ser pagados por la parte actora

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200819